



**CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN FINANCIERA
DEL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ
(DECRETOS Nos. 152-2003 Y 56-2007)**

Nosotros, **ADILSON MANUEL ÁVILA CASCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de Identidad No. 0711-1969-00055 y de este domicilio; en mi condición de Gerente General del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), organismo privado, sin fines de lucro, creado mediante Decreto Legislativo No. 213-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de diciembre de 2000; facultado para la realización de este acto, según acuerdo J.D.S.E. No. 001-2015/2016, del 21 de enero de 2016, en lo sucesivo denominado **"FIDEICOMITENTE"**; y **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Delegado Fiduciario por ende Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), Institución autónoma creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Contrato de Administración se le denominará **"EL FIDUCIARIO"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos del Contrato de Fideicomiso para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Y

1

23/11/16

PRIMERA: ANTECEDENTES: 1) Mediante Decreto Legislativo No. 152-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2003, se creó el Fideicomiso para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, a fin de dar cumplimiento a la Ley con el mismo nombre es decir, la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café (contenida en los Decretos 152-2003 y No. 56-2007, publicados el 25 de octubre de 2003 y 30 de junio de 2007, respectivamente), en adelante denominada "**La Ley**", cuya finalidad es apoyar la consolidación financiera del sector productor de café, otorgando a los productores el beneficio de aliviar sus deudas, posibilitando así la obtención de nuevos créditos bajo términos que minimicen el riesgo financiero, y permitan la rehabilitación de las unidades productivas, manteniendo la cultura de pago de los deudores.-

SEGUNDA: En virtud de lo establecido en el Artículo 2 de La Ley, el Fideicomiso se contratará con un mínimo de dos (2) fiduciarios.- **TERCERA: PATRIMONIO:**

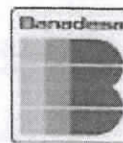
Con base en lo prescrito en el artículo 3 de La Ley, formarán el patrimonio afecto al fideicomiso, los siguientes recursos: **1)** Una cantidad inicial, equivalente a **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 29/100 (L.180,738.29)**, provenientes de los fondos captados por IHCAFE, como aportaciones al precitado Fideicomiso en la cosecha 2016/2017, específicamente del 1 al 31 de octubre de 2016, y las cantidades que el FIDEICOMITENTE posteriormente determine de las aportaciones que capte durante la vigencia de este contrato; **2)** Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los recursos disponibles del Fideicomiso; **3)** Los que el FIDUCIARIO pueda obtener a través de la emisión de títulos valores garantizados con el mismo fideicomiso y destinados a la finalidad de este, no siéndole permitido emitir estos títulos para la compra de su propia cartera; **4)** Los demás previstos en La Ley y su Reglamento.-



CUARTA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Serán obligaciones del

FIDEICOMITENTE:1) Entregar al FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido captados, los fondos mencionados en el numeral 2) de la cláusula Tercera del presente contrato; y **2)** Las demás que le correspondan como FIDEICOMITENTE por LA LEY y sus Reglamentos y el Código de Comercio.- **QUINTA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: Serán**

obligaciones del FIDUCIARIO:1) Invertir los recursos disponibles del Fideicomiso en instituciones del Sistema Bancario nacional o en títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras (BCH), con la prudencia y diligencia debidas, a fin de asegurar un nivel de rendimiento adecuado, determinado con base en las condiciones que ofrezca el mercado; **2)** Ejecutar el procedimiento de devolución de las aportaciones al Fideicomiso, dentro de las veinticuatro (24) horas después de recibida la instrucción respectiva por parte del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la base de datos suministrada por el FIDEICOMITENTE y a lo que establezca el Reglamento de Devolución emitido por el **Consejo Nacional del Café (CONACAFE)** y a sus reformas, el cual forma parte de este contrato.- La devolución se hará a los productores de café, sean estos personas naturales o jurídicas que no sean beneficiadas por la ley, del equivalente en Lempiras de los valores aportados al Fondo para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café; **3)** Calificar y negociar las deudas de los fideicomisarios con el sistema bancario y demás acreedores, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento para la Calificación, Negociación y Pago de Cartera, emitido por CONACAFE en cumplimiento del artículo 7, inciso h) del Reglamento de La Ley. Ambos Reglamentos forman parte del presente contrato; **4)** Efectuar, previa aprobación del FIDEICOMITENTE, el pago de la cartera resultante de la negociación indicada en el numeral anterior; **5)** Aperturar y manejar, durante la vigencia del Fideicomiso, con saldos igual o menores a DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) las cuentas de ahorros de los productores de café en las cuales se acrediten la devolución de



aportaciones referida en la cláusula Quinta, numeral 2 de este Contrato. Es entendido que el FIDUCIARIO no cobrará comisiones por el manejo de saldos mínimos en las cuentas de ahorro antes referidas; **6)** Llevar contabilidad separada de todos los registros y asientos contables relativos al fideicomiso y mantenerla a disposición del FIDEICOMITENTE y del Comité Técnico del Fideicomiso, quienes podrán examinarlos en días y horas hábiles mediante funcionarios acreditados al efecto; **7)** Presentar a CONACAFE, a IHCAFE y al Comité Técnico del Fideicomiso, mensualmente y dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, informes de operaciones y estados financieros del fideicomiso, los que transcurridos treinta (30) días naturales sin que se hiciere observación alguna, se tendrán por aprobados; **8)** Presentar anualmente a CONACAFE, a IHCAFE y al Comité Técnico del Fideicomiso, la copia de la opinión emitida por la Firma de Auditoría Externa sobre las operaciones del Fideicomiso objeto de este contrato; y **9)** Las demás que le correspondan por La Ley, sus reglamentos y el Código de Comercio.-**SEXTA: RETRIBUCIONES: EL FIDUCIARIO** devengará por la administración del presente fideicomiso las siguientes retribuciones: **1)** Cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual, calculado sobre el saldo promedio diario de las inversiones realizadas con fondos del fideicomiso, en la forma establecida en el numeral 1) de la cláusula quinta del presente contrato; **2)** Cero punto veintidós por ciento (0.22%) sobre el monto de lo devuelto, según lo establecido en el numeral 2) de la cláusula quinta del presente contrato; **3)** Cero punto veinte por ciento (0.20%) sobre el monto pagado a los acreedores, de conformidad a lo descrito en el numeral 4) de la cláusula quinta del presente contrato.- El FIDUCIARIO queda facultado para cobrar mensualmente y en forma directa las comisiones establecidas, debiendo en todo caso incluir en detalle la información pertinente de estos cobros en los informes de operaciones y estados financieros indicados en el numeral 7) de la cláusula quinta de este contrato. Los recursos que después de sesenta (60) días naturales de haber sido autorizados para su devolución, que no hayan sido cobrados por los productores de café, devengarán una tasa de interés



igual a la tasa pasiva que se paga a los depósitos en cuenta de ahorro, para lo cual, el FIDUCIARIO efectuará las acciones necesarias. No obstante, el traslado de dichos recursos para obtener un rendimiento, el FIDUCIARIO velará porque los mismos estén disponibles para ser cobrados por los productores de café en el momento que sea necesario.- Las partes podrán negociar la prestación de otros servicios requeridos para la administración del fideicomiso, conforme las necesidades y disponibilidad de recursos del mismo.- **SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente contrato de fideicomiso tendrá una vigencia de ocho (8) años y 3 meses, contados a partir de la fecha de su firma, y será revisado en el mes de octubre de cada año, proponiéndose las modificaciones que las partes estimen convenientes. De no existir acuerdo en cuanto a las modificaciones propuestas, el presente contrato podrá rescindirse, sin responsabilidad para las partes.- **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con la ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.- **NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse, sin responsabilidad para las partes, por cualquiera de las causas siguientes: **1)** Mutuo acuerdo de las partes; **2)** Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en La Ley y sus Reglamentos; y **3)** Por la derogación o modificación de la LEY, que conlleve necesariamente la terminación del presente contrato.- **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El presente contrato de fideicomiso se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, en cuyo caso, el FIDUCIARIO actuará conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE siempre y cuando no se afecten derechos ni obligaciones adquiridos por el FIDUCIARIO con terceros, en cumplimiento de los términos de este contrato.- **DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se tratará de resolver primero mediante negociación



directa entre las partes y no siendo esto posible, mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:** En caso de extinción, rescisión o de resolución del presente contrato, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE los recursos líquidos no comprometidos existentes a la fecha y le transferirá las inversiones existentes, de conformidad con lo que dispone el Código de Comercio.- **DECIMO TERCERA: NORMAS APLICABLES:** Lo no previsto en este contrato, se estará a lo establecido en LA LEY y sus reglamentos, y en su defecto en el Código de Comercio.

Para constancia firmamos el presente contrato, en dos ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



ADILSON MANUEL AVILA CASCO
Gerente General, IHCAFE



CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE
Representante Legal, BANADESA